

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 362-2022-OS-GSE/DSHL**

Lima, 14 de noviembre del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202000048277, que contiene entre otros actuados, el Informe de Instrucción N° 82-2022-OS-DSHL de fecha 15 de marzo de 2022 y el Informe Final de Instrucción N° 270-2022-OS-GSE/DSHL de fecha 23 de septiembre de 2022, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU** (en adelante, el Administrado), identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20305875539.

CONSIDERANDO:

1. Durante el mes de febrero del 2020 ocurrió un (1) incidente, en el Lote XIII, de responsabilidad del Administrado, el que se detalla a continuación:

***Incidente:** El día 02 de febrero del 2020, a las 5:50 horas, durante los trabajos del Equipo RIG JE-2 en el Pozo La Casita 10, Lote XIII B; bajando la tubería a 3,500 ft se conecta Kelly y circula a 340 gpm, presión de 953 psi, se nota que se activa la alarma de Pason de H2S, y también se activa en boca de pozo el sensor de INCALOG, que registra una lectura de 83 ppm. El perforador procede a parar la circulación, levanta Kelly y coloca en posición de cuñas, cierra BOP, se registra presión cero. Se procede a evacuar al personal de la mesa de trabajo, se evacua a todo el personal del campamento hacia el punto de reunión, se realiza charla de seguridad sobre la presencia de H2S.*

2. El día 13 de marzo del 2020, mediante Carta N° OLY-EHS-080-2020, el Administrado remitió el Reporte Mensual de Incidentes, Derrames de Petróleo, Combustibles líquidos, Productos Químicos y otros menores de un barril, Gas Asociado en cantidades menores 1000 pies cúbicos (Formato N° 8), correspondiente al mes de febrero de 2020.
3. Mediante Oficio N° 2672-2020-OS-DSHL-USEE, notificado el 11 de agosto de 2020, se solicitó al Administrado documentación adicional.
4. A través de la Carta N° 230-2020/OLY-SOST, de fecha 25 de agosto del 2020, el Administrado dio respuesta a la solicitud de información requerida mediante el Oficio N° 2672-2020-OS-DSHL-USEE.
5. Mediante Oficio N° 281-2021-OS-DSHL, notificado el 26 de enero de 2021, se comunicó al Administrado el análisis de los hechos constatados y la conclusión del procedimiento de supervisión.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 362-2022-OS-GSE/DSHL**

6. A través de los escritos de registro N° 202100050269 y N° 202100057808 (Cartas N° 082-2021/OLY-SOST y N° 092-2021/OLY-SOST), remitidos el 08 y 16 de marzo de 2021, respectivamente, el Administrado presentó sus descargos.
7. Mediante el Informe de Instrucción N° 82-2022-OS-GSE/DSHL, de fecha 15 de marzo del 2022, se identificaron indicios razonables de que el Administrado habría incurrido en un incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Supuestos incumplimientos	Base legal	Obligación normativa
1	<p>No cumplir con remitir la información requerida por Osinerghin.</p> <p>El día 13 de marzo del 2020, mediante Carta N° OLY-EHS-080-2020, la empresa OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ remitió al Osinerghin el Reporte Mensual de Incidentes, Derrames de Petróleo, Combustibles líquidos, Productos Químicos y otros menores de un barril, Gas Asociado en cantidades menores 1000 pies cúbicos (Formato N° 8), correspondiente al mes de febrero de 2020, en el cual se reportó la siguiente emergencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emergencia ocurrida el día 02 de febrero del 2020: A las 5:50 horas, durante los trabajos del Equipo RIG JE-2 en el Pozo La Casita 10, Lote XIII B; bajando la tubería a 3,500 ft se conecta Kelly y circula a 340 gpm, presión de 953 psi, se nota que se activa la alarma de Pason de H2S, y también se activa en boca de pozo el sensor de INCALOG, que registra una lectura de 83 ppm. El perforador procede a parar la circulación, levanta Kelly y coloca en posición de cuñas, cierra BOP, se registra presión cero. Se procede a evacuar al personal de la mesa de trabajo, se evacua a todo el personal del campamento hacia el punto de reunión, se realiza charla de seguridad sobre la presencia de H2S. <p>A través del Oficio N° 2672-2020-OS-DSHL-USEE, notificado el 11 agosto de 2020, se solicitó información adicional sobre la referida emergencia.</p> <p>Mediante Carta N° 230-2020/OLY-SOST, recibida el 25 de agosto del 2020, la empresa fiscalizada dio respuesta al mencionado requerimiento de información. De la revisión efectuada a la información remitida por la empresa fiscalizada se determina que no ha cumplido con remitir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud N° 2 del Oficio N° 2672-2020-OS-DSHL-USEE: “Estudio de Riesgos para las operaciones de perforación de pozos en el Lote XIII, vigente al momento que ocurrió el evento (02/02/2020), precisando las secciones del documento donde se evidencia que se identificó el peligro por presencia de gas H2S (sulfuro de hidrogeno) y se evaluó el riesgo de su presencia, así como las medidas de mitigación resultantes, y su cumplimiento.” <p>Con Carta N° 230-2020/OLY-SOST, recibida el 25 de agosto del 2020, la empresa fiscalizada remitió el Estudio de Riesgos Lote XIII “Actividades de Perforación, Workover y</p>	<p>Artículo 293° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p>“Artículo 293.- Infracciones sancionables</p> <p>Son infracciones sancionables el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. A la vez resulta sancionable el emitir información falsa o no proporcionar la información requerida por PERUPETRO, la DGH o el OSINERG. Las sanciones serán impuestas de acuerdo a la norma vigente que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG.”</p>

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 362-2022-OS-GSE/DSHL**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **3GtgtJ4M8m**

N°	Supuestos incumplimientos	Base legal	Obligación normativa
	<p>Pulling" (código: OLY-ER-02-18/ Fecha: 31/07/2018). Ver Anexo 2 de la Carta N° 230-2020/OLY-SOST.</p> <p>Cabe señalar, que la empresa fiscalizada menciona lo siguiente, a fin de evidenciar que se identificó el peligro por presencia de gas H2S:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En la sección Identificación de Peligros Mayores de Procesos se identifica la formación de nubes inflamables por el escape de gas, así como también en la determinación de los probables escenarios de riesgos mayores que involucra material inflamable de gran peligrosidad, debido a sus propiedades de daño, en el caso de fugas. ➤ En la Sección 13.4 sobre la determinación de los probables escenarios de Riesgos Mayores, se indica que la principal fuente de escenarios de riesgos, tienen que ver con las posibilidades de fugas o escapes de los fluidos del yacimiento hacia el medio ambiente y escape o derrame de sustancias peligrosas al exterior de recipientes o elementos de proceso, como es el caso del H2S que es un gas inflamable y tóxico. ➤ En la Tabla 76 sobre Medidas de Mitigación, Prevención, Monitoreo y Control se establecen como medidas de mitigación: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar brigadas de emergencias para fugas de gas. - Contar con KIT y equipos de protección personal como son los equipos de aire contenido. - Simulacros anuales para el control de fugas de gas y puntos de reunión de emergencia. <p>Si bien la empresa fiscalizada ha entregado la información indicada anteriormente, no ha hecho llegar la matriz de evaluación de riesgo que evidencia que se identificó el peligro por presencia de gas H2S (sulfuro de hidrogeno) y se evaluó el riesgo de su presencia, de lo cual se desprenden las medidas de mitigación. Tampoco se evidencia el cumplimiento de las referidas medidas de mitigación.</p> <p>Asimismo, la empresa fiscalizada no ha remitido los Anexos del Estudio de Riesgos a que se hace referencia dentro de su contenido. En este sentido, la empresa fiscalizada debe remitir el Estudio de Riesgos en forma completa, considerando que los anexos complementan la evaluación del mismo.</p> <p>Por lo expuesto, la empresa fiscalizada no cumplió en remitir la información requerida por Osinergmin, por lo que se advierte un supuesto incumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>DESCARGOS: Mediante Carta N° 092-2021/OLY-SOST, remitida el 16 de marzo de 2021, la empresa fiscalizada presentó sus descargos a los hechos constatados.</p> <p>La empresa fiscalizada, señala respecto a la solicitud N° 2 que mediante Carta N° OLY-EHS-263- 18 de fecha 19 de octubre</p>		

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 362-2022-OS-GSE/DSHL**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **3GtgtJ4M8m**

N°	Supuestos incumplimientos	Base legal	Obligación normativa
	<p>del 2018, presentó el Estudio de Riesgos para las Actividades de Perforación, Workover, Pulling en el Lote XIII con sus respectivos Anexos. En el Anexo 5-A Matrices de Evaluación de Riesgos de Actividades del Estudio de Riesgos en la actividad de Perforación Sección Intermedia / Producción (3.7) del Sistema 3: Operaciones de perforación se identifica como Fuente de Riesgo, Peligro o Factor de Riesgo: 3.7.14. Fuga y/o Derrame de Líquidos, Gases y/o Vapores.</p> <p>Además, indica que la matriz establece la evaluación con las medidas de control existentes, efectos, categorías de riesgo y medidas de control y recomendaciones.</p> <p>Asimismo, manifiesta que en la información solicitada mediante oficio 2672-2020-OS-DSHL-USEE, se adjuntó en el Anexo 2 el Estudio de Riesgos para las “Actividades de Perforación, Workover y Pulling”. En la sección 14 se menciona que se ha desarrollado la Matriz de Evaluación de Riesgos de las actividades de perforación y se encuentran en el Anexo 5 -A, el cual fue presentado con Carta N° OLY -EHS -263 -18.</p> <p>En el reporte diario de perforación del pozo OLY - LA CASITA -XIII -34 -10 del día 02 de febrero del 2020 se evidencia el cumplimiento de las medidas de control, el cual fue presentado en el Anexo 3, donde se evidencia: a) Existencia de detectores de gas por H2S b) Personal acudió al punto de reunión al activarse la alarma c) Personal de la brigada con sus respectivos equipos de protección personal y equipo de aire contenido se acercó al pozo para verificar condiciones y confirmar ausencia de H2S.</p> <p>Adicionalmente en el Anexo 1 adjuntan: Registro de capacitación en H2S, Simulacro por H2S 3, Conformación de las brigadas de emergencia, Inventario de equipos de emergencia, y Registro de entrega de EPPs.</p> <p>ANÁLISIS DE DESCARGOS: En relación a la Solicitud N° 2 del Oficio N° 2672-2020-OS-DSHL-USEE: “Estudio de Riesgos para las operaciones de perforación de pozos en el Lote XIII”, vigente al momento que ocurrió el evento (02/02/2020), la empresa fiscalizada en la Carta N° 092-2021/OLY-SOST, remitida el 16 de marzo de 2021, hace referencia nuevamente a la Carta N° OLY-EHS-263-18, de fecha 19 de octubre del 2018 (Expediente 201800176075). En el Anexo 5-A sobre Matrices de Evaluación de Riesgos de Actividades del Estudio de Riesgos en la actividad de Perforación Sección Intermedia / Producción (3.7) del Sistema 3: Operaciones de perforación se identifica como Fuente de Riesgo, Peligro o Factor de Riesgo: 3.7.14. Fuga y/o Derrame de Líquidos, Gases y/o Vapores, soportes; sin embargo, no se evidencia en la documentación antes mencionada, la matriz de evaluación de riesgo donde se identifica del peligro por presencia de gas H2S (sulfuro de hidrogeno), de lo cual se desprenden las medidas de mitigación.</p> <p>Por lo expuesto, la empresa fiscalizada no ha cumplido con entregar la información requerida por Osinergmin.</p>		

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 362-2022-OS-GSE/DSHL

8. Mediante Oficio N° 68-2022-OS-GSE/DSHL, notificado el 16 de marzo de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador al Administrado, adjuntándose como sustento de la imputación el Informe de Instrucción N° 82-2022-OS-GSE/DSHL, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos.
9. Con Carta N° 066-2022/OLY-LEG (registro 202200053089) recibida el 21 de marzo del 2022, el Administrado remitió sus descargos.
10. De la evaluación a los descargos presentados por el Administrado, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 270-2022-OS-GSE/DSHL, de fecha 23 de setiembre de 2022, determinándose sancionarlo por el Incumplimiento N° 1, detallado en el numeral 7 de la presente resolución.
11. Mediante Oficio N° 5045-2022-OS-GSE/DSHL, notificado el 30 de setiembre del 2022, se trasladó al Administrado el Informe Final de Instrucción N° 270-2022-OS-GSE/DSHL, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus descargos.
12. Con Carta N° 237-2022/OLY-LEG, remitida el 07 de octubre del 2022 (registro 202200204114), el Administrado dio respuesta al Informe Final de Instrucción N° 270-2022-OS-GSE/DSHL, formulando reconocimiento de responsabilidad administrativa.

13. **RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD:**

El Administrado, con Carta N° 237-2022/OLY-LEG, remitida el 07 de octubre del 2022, reconoce su responsabilidad de forma expresa, inequívoca e incondicional respecto del Incumplimiento N° 1, detallado en el Informe Final de Instrucción N° 270-2022-OS-GSE/DSHL, notificado con Oficio N° 5045-2022-OS-GSE/DSHL.

14. **ANÁLISIS:**

- 14.1. En el Informe Final de Instrucción N° 270-2022-OS-GSE/DSHL, de fecha 23 de setiembre del 2022, se determinó sancionar al Administrado por el Incumplimiento N° 1, detallado en el numeral 7 de la presente resolución.
- 14.2. En este sentido, es materia de análisis del presente procedimiento determinar si el Oficio N° 5045-2022-OS-GSE/DSHL ha incumplido lo establecido en el artículo 293° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Decreto Supremo N° 032-2004-EM.
- 14.3. Al respecto, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, el artículo 24° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD;

establecen que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva.

14.4. Así, en lo referente al **Incumplimiento N° 1, No cumplir con remitir la información requerida por Osinergmin**, debemos señalar lo siguiente:

14.4.1. Como Incumplimiento N° 1, se imputó que el Administrado no cumplió con remitir la información requerida por Osinergmin mediante el Oficio N° 2672-2020-OS-DSHL-USEE, infringiendo lo establecido en el artículo 293° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

14.4.2. Conforme se señaló en el Informe de Instrucción N° 82-2022-OS-GSE/DSHL, de fecha 15 de marzo del 2022, mediante el Oficio N° 2672-2020-OS-DSHL-USEE, se solicitó al Administrado información sobre la emergencia ocurrida el 02 de febrero del 2020, en las instalaciones del Lote XIII; y, mediante la Carta N° 230-2020/OLY-SOST, recibida el 25 de agosto del 2020, el Administrado dio respuesta a la solicitud de información, verificándose que no se presentó la siguiente información:

Solicitud N° 2 del Oficio N° 2672-2020-OSDSHL-USEE: Estudio de Riesgos para las operaciones de perforación de pozos en el Lote XIII, vigente al momento que ocurrió el evento (02/02/2020), precisando las secciones del documento donde se evidencia que se identificó el peligro por presencia de gas H₂S (sulfuro de hidrogeno) y se evaluó el riesgo de su presencia, así como las medidas de mitigación resultantes, y su cumplimiento.

El Administrado no ha hecho llegar la matriz de evaluación de riesgo que evidencia que se identificó el peligro por presencia de gas H₂S (sulfuro de hidrogeno) y se evaluó el riesgo de su presencia, de lo cual se desprenden las medidas de mitigación. Tampoco se evidencia el cumplimiento de las referidas medidas de mitigación. Asimismo, no ha remitido los Anexos del Estudio de Riesgos a que se hace referencia dentro de su contenido.

14.4.3. Posteriormente, mediante Carta N° 092-2021/OLY-LEG, remitida el 16 de marzo del 2021, el Administrado presentó sus descargos. De la revisión de estos se determinó que no levantaba la presente observación, por lo cual mediante el Informe de Instrucción N° 82-2022-OS-GSE/DSHL se inició el presente procedimiento administrativo sancionador.

14.4.4. Con Carta N° 066-2022/OLY-LEG, recibida el 21 de marzo del 2022, el Administrado presentó sus descargos, los cuales no desvirtuaron el Incumplimiento N° 1 motivo por el cual en el Informe Final de Instrucción N° 270-2022-OS-GSE/DSHL, se determinó sancionarlo.

14.4.5. Al respecto, en su Carta N° 237-2022/OLY-LEG, recibida el 07 de octubre del 2022, el Administrado reconoce de manera expresa, inequívoca e incondicional su responsabilidad, por lo que corresponde sancionarlo por el Incumplimiento N° 1,

así como graduar la sanción establecida en el Informe Final de Instrucción N° 270-2022-OS-GSE/DSHL, aplicando un factor atenuante de -30% por el reconocimiento de responsabilidad ingresado hasta la fecha de presentación de descargos al citado informe¹, conforme a lo establecido en el literal a.2) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD².

- 14.5. Por lo expuesto, el Administrado no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador. Por el contrario, ha reconocido su responsabilidad administrativa en la comisión del Incumplimiento N° 1; en ese sentido, queda acreditada su responsabilidad por la infracción administrativa que se le imputa, por lo que corresponde imponer la sanción prevista en la norma, considerando el factor atenuante por reconocimiento de responsabilidad del 30%, factor que será aplicado sobre el monto de la multa que fue calculada en el Informe Final de Instrucción N° 270-2022-OS-GSE/DSHL, de fecha 23 de setiembre de 2022.

15. **DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES:**

- 15.1. El primer párrafo del artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 15.2. En el presente caso, habiéndose determinado la sanción aplicable por el incumplimiento materia de análisis del presente procedimiento en el Informe Final de Instrucción N° 270-2022-OS-GSE/DSHL³, adjunto al Oficio N° 5045-2022-OS-GSE/DSHL, notificado el 30 de setiembre de 2022; se determinó que corresponde aplicar la sanción detallada a continuación:

¹ Cabe señalar que, el Informe Final de Instrucción N° 270-2022-OS-GSE/DSHL fue notificado mediante Oficio N° 5045-2022-OS-GSE/DSHL, el 30 de setiembre de 2022; mientras que, la Carta N° 237-2022/OLY-LEG fue remitida el 07 de octubre de 2022, dentro del plazo para formular descargos al citado informe.

² Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD
"Artículo 26.- Graduación de multas

26.1 Constituyen factores atenuantes, las siguientes circunstancias de la comisión de la infracción, de corresponder:
a) Reconocimiento de responsabilidad: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo.

Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar ampliaciones de plazo, conforme a lo siguiente:

(...)

a.2. Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos al informe final de instrucción, se aplica como factor -30%. (...)"

³ En el anexo que se adjunta a la presente resolución, se muestra un extracto de la *Determinación de la sanción*, contenida en el Informe Final de Instrucción N° 270-2022-OS-GSE/DSHL.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 362-2022-OS-GSE/DSHL**

N°	Incumplimientos	Numeral de la tipificación	Sanción establecida	Multa aplicable en UIT
1	No cumplir con remitir la información requerida por Osinergmin.	1.10	Multa de hasta 950 UIT, CI	0.6650

15.3. No obstante la sanción establecida en el párrafo anterior, se cumple con precisar que, dado que el Administrado ha efectuado el reconocimiento de su responsabilidad en forma expresa e incondicional, lo que ha quedado acreditado con la presentación de su Carta N° 237-2022/OLY-LEG, recibida el 07 de octubre del 2022, corresponde, de acuerdo al literal a.2 del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, aplicar un descuento de 30% a la referida sanción, quedando la multa de la siguiente manera:

N°	Incumplimientos	Numeral de la tipificación	Sanción establecida	Multa aplicable en UIT
1	No cumplir con remitir la información requerida por Osinergmin.	1.10	Multa de hasta 950 UIT, CI	0.4655

15.4. En virtud de lo expuesto, se deben aplicar al Administrado la sanción indicada en el numeral precedente de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa **OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU** con una multa ascendente a **0.4655 UIT**: Cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco diezmilésimas (0.4655) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el **incumplimiento N° 1** señalado en el numeral 7 de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 2000048277-01.

Artículo 2.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, el Agente Fiscalizado tiene la facultad de contradecir la presente resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4.- Informar que el importe de la (s) multa (s) se reducirá en un 10% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y no se presenta recurso impugnativo.

Artículo 5.- NOTIFICAR a la empresa **OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU**, el contenido de la presente Resolución.

«pisusi»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 362-2022-OS-GSE/DSHL**

Anexo

Extracto de la *Determinación de la sanción*, contenida en el Informe Final de Instrucción N° 270-2022-OS-GSE/DSHL, notificado al Administrado mediante Oficio N° 5045-2022-OS-GSE/DSHL.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 1**:

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción (\$)
PREPARAR Y PRESENTAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES REQUERIDA POR OSINERGMIN, SE DIO 15 DÍAS DE PLAZO PARA ELLO: 01 Representante Legal - Abogado habilitado - A: 47 soles/hora x 4hr/día x 1día = 188 soles 01 Superintendente de Campo: 92 soles/hr x 1hr/día x 3 días = 276.00 soles 01 Jefe de Perforación y WO) : 55 soles/hr x 1hr/día x 15días = 826 soles 01 Jefe de Producción -: 55 soles/hr x 1hr/día x 15días = 826 soles 01 Superintendente de HSE : 77 soles/hr x 1hr/día x 15 días = 1158 soles 01 Ayudante de Oficina - Personal de Apoyo : 14 soles/hr x 4hr/día x 1día = 55 soles t.c. 3.38	985.20	No aplica	091.74	094.66	947.25
Fecha de la infracción y/o detección					Enero 2021
Costo evitado a la fecha de la infracción					947.25
Fecha de cálculo de multa					Setiembre 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					20
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.88
Factor B de la Infracción en UIT					0.66
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.6650

Notas:

- Fuente: De acuerdo a la Plantilla de Estructura de Costos v4_PN_22_08_2019 (<https://www.osinergmin.gob.pe/sig/SitePages/GAF.aspx>) derivada de la nueva "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base", aprobada mediante RCD N° 120-2021-OS/CD, publicada en el peruano, el 12 de junio de 2021, que se incluye en el ANEXO 1 del presente informe.
- IPC: Índice de Precios del Consumidor. Fuente: Bureau of Labor Statistics según: <http://www.bls.gov/>.
- Salary Pack – Cuadro General de Remuneraciones, actualizado al 22 de mayo de 2019.
- "Tipo de Cambio venta promedio del periodo (Soles por U.S. dólar), publicado por la SBS: <https://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso1.aspx>."

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del Artículo 293° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, asciende a **0.6650 UIT**:

$$\text{Multa} = ((0.6650 + 0) / 1) * 1 = 0.6650 \text{ UIT}$$

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 362-2022-OS-GSE/DSHL



ESTRUCTURA DE COSTOS PARA SERVICIOS

SECTOR	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS	Insertar Fila	Eliminar Última Fila
--------	------------------------	---------------	----------------------

DEFINICIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO

ID	ROL	CARRERA	EXPERIENCIA (AÑOS)	NIVEL ACADÉMICO	ESPECIALIZACIÓN	STATUS
001	Representante legal	Derecho	5	Titulado	Sí	CONFORME
002	Superintendente de	Ingeniería Petrolera	10	Titulado	Sí	CONFORME
003	Jefe de Perforación y WD	Ingeniería Petrolera	5	Titulado	Sí	CONFORME
004	Superintendente de	Ingeniería Petrolera	8	Titulado	Sí	CONFORME
005	Jefe de Producción	Ingeniería Petrolera	5	Titulado	Sí	CONFORME

COSTEO DE PERSONAL ESPECIALIZADO

ID	COSTO MENSUAL	PERIODO	DEDICACIÓN	COSTO POR PERIODO	CANTIDAD DE PERIODOS EFECTIVOS	CANTIDAD DE PERSONAS	COSTO TOTAL
001	S/ 8,094	horas	100%	S/ 47	4	1	S/ 188
002	S/ 15,815	horas	100%	S/ 92	3	1	S/ 276
003	S/ 9,471	horas	100%	S/ 55	15	1	S/ 826
004	S/ 13,277	horas	100%	S/ 77	15	1	S/ 1,158
005	S/ 9,471	horas	100%	S/ 55	15	1	S/ 826

PERSONAL DE APOYO

CANTIDAD DE PERSONAL	COSTO MENSUAL	PERIODO	TIEMPO COMPLETO O TIEMPO	COSTO POR PERIODO	CANTIDAD DE PERIODOS EFECTIVOS	COSTO TOTAL
1	S/2,383	horas	T. completo	S/ 14	4	S/ 55

PUESTOS TERCERIZADOS

ID	ROL	HOMOLOGACIÓN SALARY PACK	CANTIDAD DE PERSONAS	SUELDO MENSUAL*	MESES	STATUS
001				S/ -		S/ -
002						S/ -

* Incluye cargas sociales

Insertar Fila	Eliminar Última Fila
TOTAL	
3,329.29	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **3GtgtJ4M8m**